

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0045.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2014-00042	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	PAOLA MARITZA CANCHALA ORTEGA	SIN LUGAR A APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE	20- MAYO- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2015-00114	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OMAR HAROLDO CUELLAR ROMÁN	SIN LUGAR A APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE	20- MAYO- 2022	1	
Ref. PROCESO VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° 2022-00025	JULY MARCELA LOMBANA REYES	ALBA ALINA TONGUINO ORTEGA	RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA - TÉNGASE A LA DEMANDADA ALBA NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE	20- MAYO- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2022-00031	GISELLA CAICEDO LÓPEZ	LUIS ENRIQUE DULCEY POLO	COMISIONAR AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE COLÓN - PUTUMAYO, PARA QUE PRACTIQUE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO.	20- MAYO- 2022	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy VEINTITRÉS (23) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado, el abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, actuando como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., remitió actualización de la liquidación del crédito del asunto de la referencia, no obstante, de la revisión del proceso en mención se observa que con auto de fecha 08 de abril de 2021, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo que se despachará desfavorablemente la solicitud invocada por el apoderado judicial de la parte demandante.

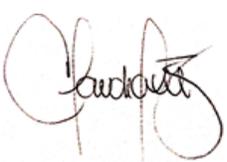
En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

SIN LUGAR a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones vertidas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 23 de mayo de 2022
 Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado, el abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, manifestando actuar como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., remitió actualización de la liquidación del crédito del asunto de la referencia, no obstante, de la revisión de los libros radicadores que reposan en el despacho judicial, se advierte que el proceso bajo esa radicación no existe, por lo que se despachará de manera desfavorable la petición incoada por el profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

SIN LUGAR a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el abogado FERNANDO GONZALEZ GAONA, por las razones vertidas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 23 de mayo de 2022
 Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial remitido al correo institucional de este despacho judicial, la señora ALBA ALINA TONGUINO ORTEGA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.180.007 expedida en Colón (P), manifiesta que confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.957.162 expedida en Pasto(N), portador de la T. P. No. 29.306 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico luisarmandosaenzzambrano@gmail.com, para que en su nombre y representación asuma la defensa de sus intereses en el presente proceso verbal; así mismo, el abogado LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO, presenta memorial mediante el cual contesta la demanda verbal impetrada por la señora YULI MARCELA LOMBANA REYES.

Sobre el otorgamiento y designación de apoderado judicial el artículo 74 del Código General el Proceso, en su parte pertinente reza: *“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.”*, la anterior disposición fue modificada por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en los siguientes términos: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”*

De la revisión del memorial poder aportado se establece que reúne los requisitos previstos en las normas antes transcritas, toda vez que el mismo se dirige al Juez de conocimiento, se especifica el asunto para el cual se concede el poder, se identifican los nombres e identificaciones de la poderdante y del apoderado, se encuentra la antefirma y la firma de la poderdante y se indica expresamente la dirección de correo electrónico del abogado, el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en consecuencia, se dispondrá reconocer personería al abogado LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO.

Por otro lado, como quiera que la parte demandada constituyó apoderado judicial para la defensa de sus intereses en el presente asunto, se entenderá notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado en este proceso inclusive del auto que admite la demanda, lo cual se entenderá realizado desde el día que se notifique la presente decisión mediante la cual se reconoce personería al abogado LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO, conforme a lo consagrado en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., el que dispone:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. (...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)”

Por secretaria y para los fines pertinentes, se remitirá al correo electrónico de la demandada y de su apoderado judicial copia de la demanda, anexos y auto que admite la demanda de fecha 31 de marzo de 2022.

Así mismo, con relación al traslado de la demanda se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 369 del C. G. del P.

“Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días.”

DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- RECONOCER personería para actuar en el proceso al Dr. LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.957.162 expedida en Pasto (N), portador de la T.P. No. 29.306 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico luisarmandosaenzzambrano@gmail.com, como apoderado judicial de la señora ALBA ALINA TONGUINO ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.180.007 expedida en Colón (P), en los términos y con las facultades a él conferidos en el memorial poder, por estar conforme a los artículos 74 y siguientes del C. G. de P. y al artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- TÉNGASE a la demandada ALBA ALINA TONGUINO ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.180.007 expedida en Colón (P), notificada por conducta concluyente, por reunir los requisitos previstos en el artículo 301 del C. G. P., notificación que se surte a partir del día 23 de mayo de 2022. Por secretaria se remitirá al correo electrónico de la demandada y de su apoderado judicial copia de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago de fecha 31 de marzo de 2022. El traslado de la demanda se realizará conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MÓNCAYO GAMEZ
Juez

Ref. PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: 862194089001-2022-00025
DEMANDANTE: JULY MARCELA LOMBANA REYES
DEMANDADA: ALBA ALINA TONGUINO ORTEGA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS

Hoy, 23 de mayo de 2022



Secretaria